

Radicación: N° 308-2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: María Isabel Palma Gómez
Accionado: Departamento de Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: N° 308-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ISABEL PALMA GOMEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se encuentra el proceso al Despacho con memorial presentado el 11 de Septiembre de 2015, por el apoderado de la parte actora, en el que solicita la suspensión del trámite procesal, hasta tanto la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profiera sentencia de unificación frente al tema de prima de servicios, en atención a que algunos Tribunales Administrativos de otros distritos judiciales han generado la posibilidad de solicitar al Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – unifique jurisprudencia sobre el referido asunto, para lo cual han efectuado remisión de algunos procesos con fundamento en los términos del aparte final del inciso primero del artículo 271 del CPACA y la Sala admitió tal posibilidad.

Manifiesta el apoderado, que en aras de proteger la noción de justicia y respecto por el precedente jurisprudencial, lo más equilibrado es suspender el trámite procesal hasta tanto se produzca la sentencia de unificación de jurisprudencia respecto del derecho a la prima de servicios del sector docente.

En atención a ello y estudiado el artículo 161 del Código General del Proceso relativo a la suspensión del proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, encuentra el despacho que la suspensión del proceso se decreta en los casos señalados expresamente en la citada norma, y analizadas las razones invocadas por el apoderado de la parte actora, se encuentra que las mismas no se encuadran dentro de ninguna de las causales señaladas en la citada disposición, por tanto el Despacho no puede acceder a lo solicitado por el abogado.

Por otra parte, no se conoce pronunciamiento alguno emitido por el H. Consejo de Estado donde se ordene la suspensión de los procesos que se traten de prima de servicios, hasta tanto se emita la respectiva sentencia de unificación.

Así las cosas, el Despacho denegará la solicitud de suspensión presentada por el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, a folio 56 del expediente, obra poder otorgado por la Doctora OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ, en su condición de Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima a la DRA. LAURA MARYERY NARANJO GONZALEZ, para que represente al Departamento dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería a la DRA. LAURA MARYERY NARANJO GONZALEZ, en los términos del poder conferido.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de suspensión del proceso propuesta por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas anteriormente.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

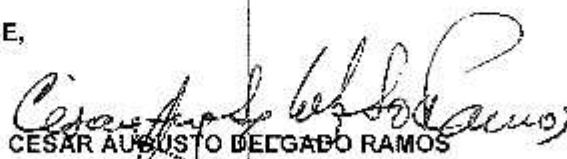
Radicación: N° 308-2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Actor: María Isabel Palina Gómez
Accionado: Departamento de Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Segundo: Reconocer personería a la Dra. LAURA MARYERY NARANJO GONZALEZ, como apoderada del Departamento del Tolima, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**